



Nº 139911

DECLARACIÓN DGCCARN Nº ⁴⁴⁴ / 2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS” CUYO PROPONENTE ES EL SR. JOSÉ CESAR AQUINO VILLALBA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON LOTE Nº 19 C, FINCA Nº 5.763, MANZANA 16, UBICADO EN EL KM7 – MONDAY A 4 KM DE LA RUTA Nº VII, BARRIO CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”

Asunción, 10 de ^{Julio} de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN Nº 165350, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Pedro Gaona, REG. CTCA I- 329, del proyecto **“Construcción y Funcionamiento de una Estación de Servicios”** cuyo proponente es el Sr. José Cesar Aquino Villalba, desarrollado en la propiedad identificado con Lote Nº 19 C, Finca Nº 5.763, Manzana 16, ubicado en el Km7 – Monday a 4 Km de la Ruta Nº VII, Barrio Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 443/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que el proponente se dedicará a la Estación de Servicios

Que, el emprendimiento cuenta con los planos de prevención de incendio.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y Decreto 954.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) --
- Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139911 (ciento treinta y nueve mil novecientos once)
- Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

